

## CIRCULAR No. 20214030000304

**FECHA:** 01-06-2021

**PARA:** FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

**DE:** PRESIDENTE DE LA AGENCIA

**ASUNTO:** TRABAJO EN CASA.

**1. OBJETO**

Establecer lineamientos para la habilitación del ejercicio del trabajo en casa y el cumplimiento, entre otros, de los principios de economía, celeridad, e imparcialidad, propios del ejercicio de la función administrativa.

En virtud de lo anterior y de conformidad con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, prevalecerá el interés para que, en el cumplimiento de las funciones públicas y la prestación de los servicios a su cargo, los servidores públicos que con ocasión de la emergencia sanitaria declarada a causa de la Pandemia por el Coronavirus COVID 19 y cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, lo realicen bajo la modalidad de trabajo en casa.

Es importante destacar que el Teletrabajo y el Trabajo en Casa son modalidades diferentes para la prestación del servicio. El Trabajo en Casa, obedece a circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales. El Teletrabajo es un acuerdo entre empleador y servidor, que está regido por la Ley 1221 de 2008, la cual establece el reconocimiento del Teletrabajo en Colombia como modalidad laboral en sus formas de aplicación, las bases para la generación de una política pública de fomento al teletrabajo y una política pública de teletrabajo para la población vulnerable.

**2. MARCO JURIDICO**

- ✓ Resolución No. 385 de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y se adoptan otras disposiciones para hacer frente al virus”*, prorrogada a su vez por las Resoluciones Nos. 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- ✓ Decreto 039 del 14 de enero de 2021 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”* y la Directiva Presidencial 07 del 27 de agosto de 2020.



- ✓ Ley 2088 de 2021, “*POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, que regula el trabajo en casa “*como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado*”.
- ✓ Circular No. 20214030000204 de la Agencia Nacional de Infraestructura, a través de la cual se establecieron lineamientos para el trabajo en casa y el retorno gradual y progresivo a las instalaciones de la Agencia.

### 3. DESTINATARIOS

Todos los colaboradores de la Agencia Nacional de Infraestructura.

### 4. LINEAMIENTOS

Los siguientes lineamientos deberán ser acatados y aplicados por todos sus destinatarios, a partir de la entrada en vigor de la presente Circular.

#### 4.1. CRITERIOS PARA HABILITACIÓN DEL TRABAJO EN CASA

La habilitación del trabajo en casa se registrará por los siguientes criterios:

- a. **Coordinación.** Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y coordinada para alcanzar los objetivos y logros fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la asignación de tareas o actividades, para lo cual contamos con los medios y herramientas que permiten el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca entre los colaboradores y sus jefes inmediatos o supervisores.
- b. **Desconexión laboral.** Es la garantía y el derecho que tiene todo servidor público a disfrutar de su tiempo de descanso y demás situaciones administrativas, con el fin de conciliar su vida personal, familiar y laboral. Por su parte los jefes inmediatos procurarán abstenerse de formular órdenes u otros requerimientos por fuera de la jornada laboral.
- c. El Trabajo en Casa no se limita a quienes cumplirán sus funciones y obligaciones mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino también a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del funcionario o contratista en las instalaciones de la entidad.
- d. La habilitación del trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual, por una única vez. Sin embargo, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieren que el funcionario o contratista realice sus funciones en su lugar de trabajo, se extenderá la habilitación del trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas



condiciones. En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada a su vez por las Resoluciones Nos. 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que las modifiquen o sustituyan.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACION DEL TRABAJO EN CASA

A través de la presente Circular y de conformidad con lo establecido en la Ley 2088 de 2021, se habilita el trabajo en casa para todos los colaboradores de la Agencia, por un término de tres (3) meses, de acuerdo con lo establecido en el literal d, numeral 4.1 de la presente Circular.

Corresponderá a los Vicepresidentes, Jefes de Oficina, Coordinadores de Grupo y Líderes de Equipos, evaluar y determinar al interior de cada una de las dependencias y áreas a su cargo, los funcionarios y contratistas que puedan desarrollar sus funciones y obligaciones bajo esta modalidad, de acuerdo con las necesidades del servicio y la naturaleza de las funciones u obligaciones propias de su cargo o contrato, respectivamente.

En caso de ser necesario, el jefe inmediato y/o supervisor, podrá solicitarle al funcionario o contratista asistir a las instalaciones de la entidad, siempre y cuando no se encuentre dentro del listado de personas de alto riesgo.

La modalidad de trabajo en casa y su habilitación, no implicará retracciones, demoras o falta de calidad en la atención o desempeño de las funciones y/o la prestación de los servicios.

## 6. VIGENCIA

La presente Circular rige a partir de la fecha de su expedición con la publicación en la página web de la ANI y hasta que el Gobierno Nacional declare el cese de la emergencia sanitaria o disponga una medida diferente.

**MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES**  
**Presidente**

Proyectó: César Augusto García Montoya - Experto G3-07 - Vicepresidencia Administrativa y Financiera.  
Revisó: Marcela Candro Amaya - Experto G3-06 con funciones de Coordinador GIT de TH  
Revisó y Aprobó: Elizabeth Gómez Sánchez - Vicepresidente Administrativa y Financiera  
Revisó y Aprobó: Liliana Paredes Ramírez - Asesora Despacho Presidente

GADF-F-012

